



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 19 de Julio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000126-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 20 de junio de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Minay, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, los Informes N° 000716-2023-DSFL/MC e Informe N° 000145-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000146-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 20 de junio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Minay especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"Colindante al Monumento Arqueológico Prehispánico se asienta la comunidad del Anexo de Minay, el cual está conformado por estructuras modernas de material noble y precarias, cuya expansión ha iniciado la excavación y remoción de la ladera del cerro, llegando al área próxima donde se visualizan unos hitos de delimitación, colocados según autoridades de la localidad, en el año 2015.

Así mismo se observa que la comunidad, como parte de la gestión de sus desechos orgánicos e inorgánicos, ha realizado la excavación de la superficie del terreno para utilizarlo como relleno sanitario."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"*

Que, mediante Informe N° 000716-2023/DSFL/MC de fecha 05 de julio de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Minay, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 20 de junio de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000146-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 18 de julio de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Minay;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Minay, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PPROV-056-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO MINAY					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	44.11	145°49'41"	344657.76	8623561.16
2	2-3	178.48	194°19'46"	344701.62	8623565.81
3	3-4	60.92	109°2'37"	344868.93	8623627.97
4	4-5	89.27	144°6'3"	344907.62	8623580.91
5	5-6	26.97	64°33'1"	344913.11	8623491.81
6	6-7	12.19	92°46'32"	344888.09	8623501.88
7	7-8	40.06	261°21'18"	344892.09	8623513.4
8	8-9	9.34	240°1'11"	344856.65	8623532.08
9	9-10	26.66	205°44'27"	344848.75	8623527.1
10	10-11	7.48	83°29'33"	344834.61	8623504.5
11	11-12	4.6	221°39'28"	344828.76	8623509.16
12	12-13	8.42	252°55'43"	344824.17	8623508.91
13	13-14	4.48	254°7'46"	344822.14	8623500.74



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

14	14-15	8.19	68°4'47"	344826.03	8623498.51
15	15-16	10.81	119°54'13"	344819.6	8623493.44
16	16-17	23.99	231°21'17"	344809.57	8623497.46
17	17-18	15.72	210°34'43"	344788.69	8623485.64
18	18-19	32.06	157°27'24"	344780.85	8623472.01
19	19-20	15.24	201°8'21"	344755.43	8623452.47
20	20-21	7.87	223°38'8"	344747.51	8623439.45
21	21-22	52.3	126°7'33"	344749.19	8623431.76
22	22-23	28.1	185°30'46"	344714.5	8623392.62
23	23-24	8.88	143°19'49"	344697.97	8623369.9
24	24-25	20.47	194°29'15"	344689.49	8623367.26
25	25-26	43.97	310°24'27"	344672.09	8623356.48
26	26-27	109.96	63°13'18"	344713.95	8623343.03
27	27-28	82.3	90°10'54"	344636.75	8623264.72
28	28-29	181.94	130°36'53"	344577.96	8623322.31
29	29-1	88.75	134°1'6"	344590	8623503.85
TOTAL		1243.53	4860°0'0"		

Datum: WGS 84

Zona: 18

Área: 54 356.5 m² (5,4357 ha)

Perímetro: 1243.53 ml.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 20 de junio de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000716-2023-DSFL/MC, Informe N° 000145-2023-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-056-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización del área que se encuentra siendo usada como relleno para la disposición de residuos no orgánicos.
Señalización:	x	Colocar la señalética en los paneles de indicando la condición del bien cultural y efectuar la verificación de los hitos presentes en el lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Calango, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 000716-2023-DSFL/MC, Informe N° 000145-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000146-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-056-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.07.2023 17:01:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 18 de Julio del 2023

INFORME N° 000146-2023-DGPA-ARD/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Minay,
ubicado en el anexo de Minay, distrito de Calango, provincia de
Cañete y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 005126-2023-DGPA/MC (06JUL2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000778-2023-DGDP/MC de fecha 27 de junio de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000035-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 02-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Minay, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000716-2023-DSFL/MC de fecha 05 de julio de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000145-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Minay en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el Licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetarori kametsari"

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Calango, provincia de Cañete, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 20 de junio de 2023, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Minay, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Colindante al Monumento Arqueológico Prehispánico se asienta la comunidad del Anexo de Minay, el cual está conformado por estructuras modernas de material noble y precarias, cuya expansión ha iniciado la excavación y remoción de la ladera del cerro, llegando al área próxima donde se visualizan unos hitos de delimitación, colocados según autoridades de la localidad, en el año 2015.

Así mismo se observa que la comunidad, como parte de la gestión de sus desechos orgánicos e inorgánicos, ha realizado la excavación de la superficie del terreno para utilizarlo como relleno sanitario."

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro, precisa en el Informe de Inspección N° 002-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 20 de junio de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización del área que se encuentra siendo usada como relleno para la disposición de residuos no orgánicos.
Señalización:	x	Colocar la señalética en los paneles de indicando la condición del bien cultural y efectuar la verificación de los hitos presentes en el lugar.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000716-2023-DSFL/MC e Informe N° 000145-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Minay, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Minay, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2023 22:11:13 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetyarori kametsari"*

San Borja, 05 de Julio del 2023

INFORME N° 000716-2023-DSFL/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA (E) GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico
Minay, ubicado en el anexo de Minay, distrito de Calango,
provincia de Cañete y departamento de Lima..

Referencia : INFORME N° 000145-2023-DSFL-MDR/MC (05JUL2023)
PROVEIDO N° 004118-2023-DSFL/MC (28JUN2023)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico Minay, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2023-HCC-DCS-VMPCIC/MC del 20.06.2023 del Lic. Héctor Cárdenas Castro, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-056-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 54356.5 m² (5.4357 ha)

- **Perímetro: 1243.5 m.**
- **Zona Geográfica: 18S**
- **Datum: WGS84**
- **Proyección: UTM**
- **Zona UTM: 18 Sur**
- **Coordenada UTM de referencia E 344869.6600 / N 8623541.3900**





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"***CUADRO DE DATOS TECNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO "MINAY " ZONA 18 S**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	44.11	145°49'41"	344657.76	8623561.16
2	2-3	178.48	194°19'46"	344701.62	8623565.81
3	3-4	60.92	109°2'37"	344868.93	8623627.97
4	4-5	89.27	144°6'3"	344907.62	8623580.91
5	5-6	26.97	64°33'1"	344913.11	8623491.81
6	6-7	12.19	92°46'32"	344888.09	8623501.88
7	7-8	40.06	261°21'18"	344892.09	8623513.4
8	8-9	9.34	240°1'11"	344856.65	8623532.08
9	9-10	26.66	205°44'27"	344848.75	8623527.1
10	10-11	7.48	83°29'33"	344834.61	8623504.5
11	11-12	4.6	221°39'28"	344828.76	8623509.16
12	12-13	8.42	252°55'43"	344824.17	8623508.91
13	13-14	4.48	254°7'46"	344822.14	8623500.74
14	14-15	8.19	68°4'47"	344826.03	8623498.51
15	15-16	10.81	119°54'13"	344819.6	8623493.44
16	16-17	23.99	231°21'17"	344809.57	8623497.46
17	17-18	15.72	210°34'43"	344788.69	8623485.64
18	18-19	32.06	157°27'24"	344780.85	8623472.01
19	19-20	15.24	201°8'21"	344755.43	8623452.47
20	20-21	7.87	223°38'8"	344747.51	8623439.45
21	21-22	52.3	126°7'33"	344749.19	8623431.76
22	22-23	28.1	185°30'46"	344714.5	8623392.62
23	23-24	8.88	143°19'49"	344697.97	8623369.9
24	24-25	20.47	194°29'15"	344689.49	8623367.26
25	25-26	43.97	310°24'27"	344672.09	8623356.48
26	26-27	109.96	63°13'18"	344713.95	8623343.03
27	27-28	82.3	90°10'54"	344636.75	8623264.72
28	28-29	181.94	130°36'53"	344577.96	8623322.31
29	29-1	88.75	134°1'6"	344590	8623503.85
TOTAL		1243.53	4860°0'0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/culturaBICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2023 15:24:42 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

San Borja, 05 de Julio del 2023

INFORME N° 000145-2023-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Minay, ubicado en el anexo de Minay, distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 004118-2023-DSFL/MC (28JUN2023)
MEMORANDO N° 000778-2023/DGDP/MC (27JUN2023)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Minay, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Hoja de Elevación N° 000035-2023/DCS/MC del 27.06.2023 se adjunta el Informe de Inspección N° 002-2023-HCC-DCS-VMPCIC/MC del 20.06.2023 del Lic. Héctor Cárdenas Castro donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Minay.

Mediante Memorando N° 000778-2023/DGDP/MC del 27.06.2023 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Héctor Cárdenas Castro, lo describe de la siguiente manera:

El monumento arqueológico prehispánico está conformado por una serie de recintos conformados por muros de piedras unidos con mortero de barro; dichos espacios se encuentran definidos por muros de doble paramento, agrupados a lo largo de una ligera pendiente baja del cerro Minay. Ciertos recintos presentan accesos con vano rectangular de pequeño tamaño.

Sobre la parte superior de la ladera del cerro Minay, se observan muros de plataformas, conformados por piedras unidas con mortero de barro; distribuidas desde el sector noroeste hacia la quebrada contigua, ubicada al suroeste de dicho sector.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Gran parte de las estructuras se encuentran colapsadas, dejando apreciar que las piedras utilizadas en los paramentos de los muros son de tamaño pequeño y de forma irregular, posiblemente obtenidas de canteras cercanas, propias de la formación rocosa del Cerro Minay.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 002-2023-HCC-DCS-VMPCIC/MC, se reporta la siguiente afectación:

Colindante al Monumento Arqueológico Prehispánico se asienta la comunidad del Anexo de Minay, el cual está conformado por estructuras modernas de material noble y precarias, cuya expansión ha iniciado la excavación y remoción de la ladera del cerro, llegando al área próxima donde se visualizan unos hitos de delimitación, colocados según autoridades de la localidad, en el año 2015.

Así mismo se observa que la comunidad, como parte de la gestión de sus desechos orgánicos e inorgánicos, ha realizado la excavación de la superficie del terreno para utilizarlo como relleno sanitario.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 002-2023-HCC-DCS-VMPCIC/MC, existe un riesgo inminente de afectación al monumento arqueológico por el avance progresivo de la expansión urbana que ya está colindante al monumento.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de la determinación de la protección provisional se enciende por vulnerabilidad a la ponderación de los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función a los **daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.*** Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 002-2023-HCC-DCS-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Minay", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-056-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 54356.5 m² (5.4357 ha)

Perímetro: 1243.5 m

Coordenadas de referencia: E 344869.6600 / N 8623541.3900



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO "MINAY " ZONA 18 S					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	44.11	145°49'41"	344657.76	8623561.16
2	2-3	178.48	194°19'46"	344701.62	8623565.81
3	3-4	60.92	109°2'37"	344868.93	8623627.97
4	4-5	89.27	144°6'3"	344907.62	8623580.91
5	5-6	26.97	64°33'1"	344913.11	8623491.81
6	6-7	12.19	92°46'32"	344888.09	8623501.88
7	7-8	40.06	261°21'18"	344892.09	8623513.4
8	8-9	9.34	240°1'11"	344856.65	8623532.08
9	9-10	26.66	205°44'27"	344848.75	8623527.1
10	10-11	7.48	83°29'33"	344834.61	8623504.5
11	11-12	4.6	221°39'28"	344828.76	8623509.16
12	12-13	8.42	252°55'43"	344824.17	8623508.91
13	13-14	4.48	254°7'46"	344822.14	8623500.74
14	14-15	8.19	68°4'47"	344826.03	8623498.51
15	15-16	10.81	119°54'13"	344819.6	8623493.44
16	16-17	23.99	231°21'17"	344809.57	8623497.46
17	17-18	15.72	210°34'43"	344788.69	8623485.64
18	18-19	32.06	157°27'24"	344780.85	8623472.01
19	19-20	15.24	201°8'21"	344755.43	8623452.47
20	20-21	7.87	223°38'8"	344747.51	8623439.45
21	21-22	52.3	126°7'33"	344749.19	8623431.76
22	22-23	28.1	185°30'46"	344714.5	8623392.62
23	23-24	8.88	143°19'49"	344697.97	8623369.9
24	24-25	20.47	194°29'15"	344689.49	8623367.26
25	25-26	43.97	310°24'27"	344672.09	8623356.48
26	26-27	109.96	63°13'18"	344713.95	8623343.03
27	27-28	82.3	90°10'54"	344636.75	8623264.72
28	28-29	181.94	130°36'53"	344577.96	8623322.31
29	29-1	88.75	134°1'6"	344590	8623503.85
TOTAL		1243.53	4860°0'0"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Cárdenas Castro Héctor Luis				
R.N.A. N°	CC 1379				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:00
	16	06	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	11:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO				FIRMA:	 Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Héctor Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.06.2023 10:54:19 -05:00
	20	06	2023		

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	CALANGO / ANEXO DE MINAY
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 344869.66 / NORTE: 8623541.39
Acceso / vías:	Se localiza en la localidad del Anexo de Minay, siguiendo por la carretera a Minay, cruzando el puente Minay accediendo a la margen derecha del río Mala, donde se encuentra las estribaciones del sector oeste del cerro Minay y al sur de la quebrada del mismo nombre.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Estructuras elaboradas con piedra y mortero de barro, conformando muros de doble paramento con evidencia de enlucidos, así como muros de plataformas distribuidos sobre la ladera del cerro Minay.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Minay		
b)	Descripción del MAP	<p>El monumento arqueológico prehispánico está conformado por una serie de recintos conformados por muros de piedras unidos con mortero de barro; dichos espacios se encuentran definidos por muros de doble paramento, agrupados a los largo de una ligera pendiente baja del cerro Minay. Ciertos recintos presentan accesos con vano rectangular de pequeño tamaño.</p> <p>Sobre la parte superior de la ladera del cerro Minay, se observan muros de plataformas, conformados por piedras unidas con mortero de barro; distribuidas desde el sector noroeste hacia la quebrada contigua, ubicada al suroeste de dicho sector.</p> <p>Gran parte de las estructuras se encuentran colapsadas, dejando apreciar que las piedras utilizadas en los paramentos de los muros son de tamaño pequeño y de forma irregular, posiblemente obtenidas de canteras cercanas, propias de la formación rocosa del Cerro Minay.</p>		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		Colindante al Monumento Arqueológico Prehispánico se asienta la comunidad del Anexo de Minay, el cual está conformado por estructuras modernas de material noble y precarias, cuya expansión ha iniciado la excavación y remoción de la ladera del cerro, llegando al área próxima donde se visualizan unos hitos de delimitación, colocados según autoridades de la localidad, en el año 2015. Así mismo se observa que la comunidad, como parte de la gestión de sus desechos orgánicos e inorgánicos, ha realizado la excavación de la superficie del terreno para utilizarlo como relleno sanitario.
Factores naturales		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Actualmente se observa pérdida de los paramentos de los muros por tener un mal estado de conservación, Los pobladores locales, utilizan las estructuras arqueológicas como corrales de crianza de ganado porcino.				
Fragilidad	Al interior del sitio arqueológico existe un área que ha sido excavada para la creación de un relleno sanitario para la disposición final de los residuos de los pobladores circundantes, a pocos metros se ha construido una estructura de material noble la cual es utilizada como tanque de agua que abastece a la población; asimismo, se observa procesos de excavación y remoción del terreno, para la habilitación de construcciones modernas, tales como viviendas y una institución educativa.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS84
1	344913.11 E / 8623491.81 N
2	344888.09 E / 8623501.88 N
3	344892.09 E / 8623513.40 N
4	344856.65 E / 8623532.08 N
5	344848.75 E / 8623527.10 N
6	344834.61 E / 8623504.50 N
7	344828.76 E / 8623509.16 N
8	344824.17 E / 8623508.91 N
9	344822.14 E / 8623500.74 N
10	344826.03 E / 8623498.51 N
11	344819.60 E / 8623493.44 N



12	344809.57 E / 8623497.46 N
13	344788.69 E / 8623485.64 N
14	344780.85 E / 8623472.01 N
15	344755.43 E / 8623452.47 N
16	344747.51 E / 8623439.45 N
17	344749.19 E / 8623431.76 N
18	344714.50 E / 8623392.62 N
19	344697.97 E / 8623369.90 N
20	344689.49 E / 8623367.26 N
21	344672.09 E / 8623356.48 N
22	344713.95 E / 8623343.03 N
23	344636.75 E / 8623264.72 N
24	344577.96 E / 8623322.31 N
25	344590.00 E / 8623503.85 N
26	344657.76 E / 8623561.16 N
27	344701.62 E / 8623565.81 N
28	344868.93 E / 8623627.97 N
29	344907.62 E / 8623580.91 N

N.º de plano (de ser el caso 1):

--

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		Paralización del área que se encuentra siendo usada como relleno para la disposición de residuos no orgánicos.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Colocar la señalética en los paneles de indicando la condición del bien cultural y efectuar la verificación de los hitos presentes en el lugar.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Sitio Arqueológico Minay. Vista del área ubicada en la parte baja de la ladera del cerro, donde se aprecia la presencia de hitos de delimitación. Nótese la proximidad de las estructuras modernas al monumento arqueológico prehispánico.



Foto 2. Sitio Arqueológico Minay. Vista del área ubicada en la parte baja de la ladera del cerro, donde se aprecia la expansión de la comunidad hacia las faldas del cerro Minay.



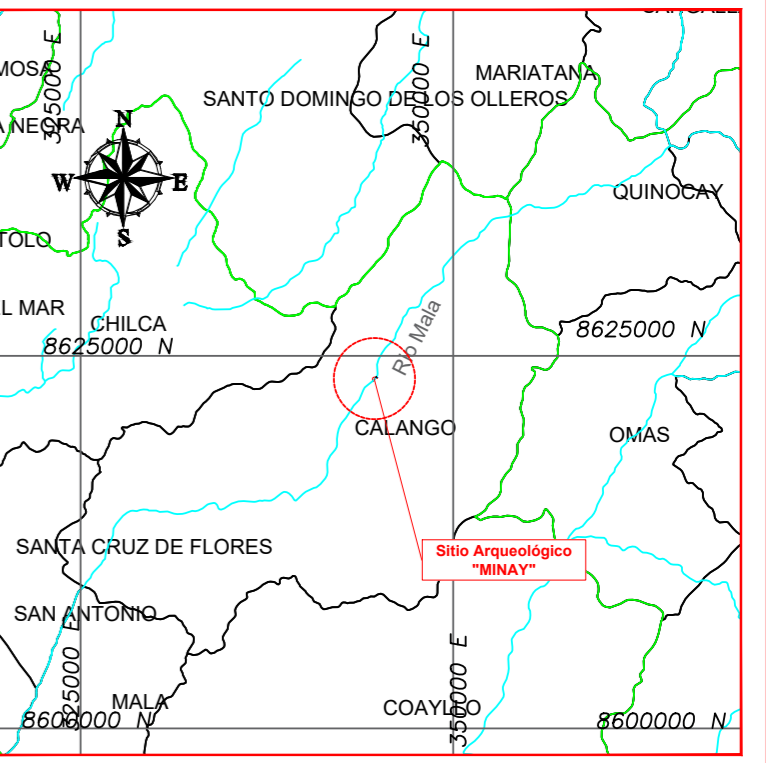
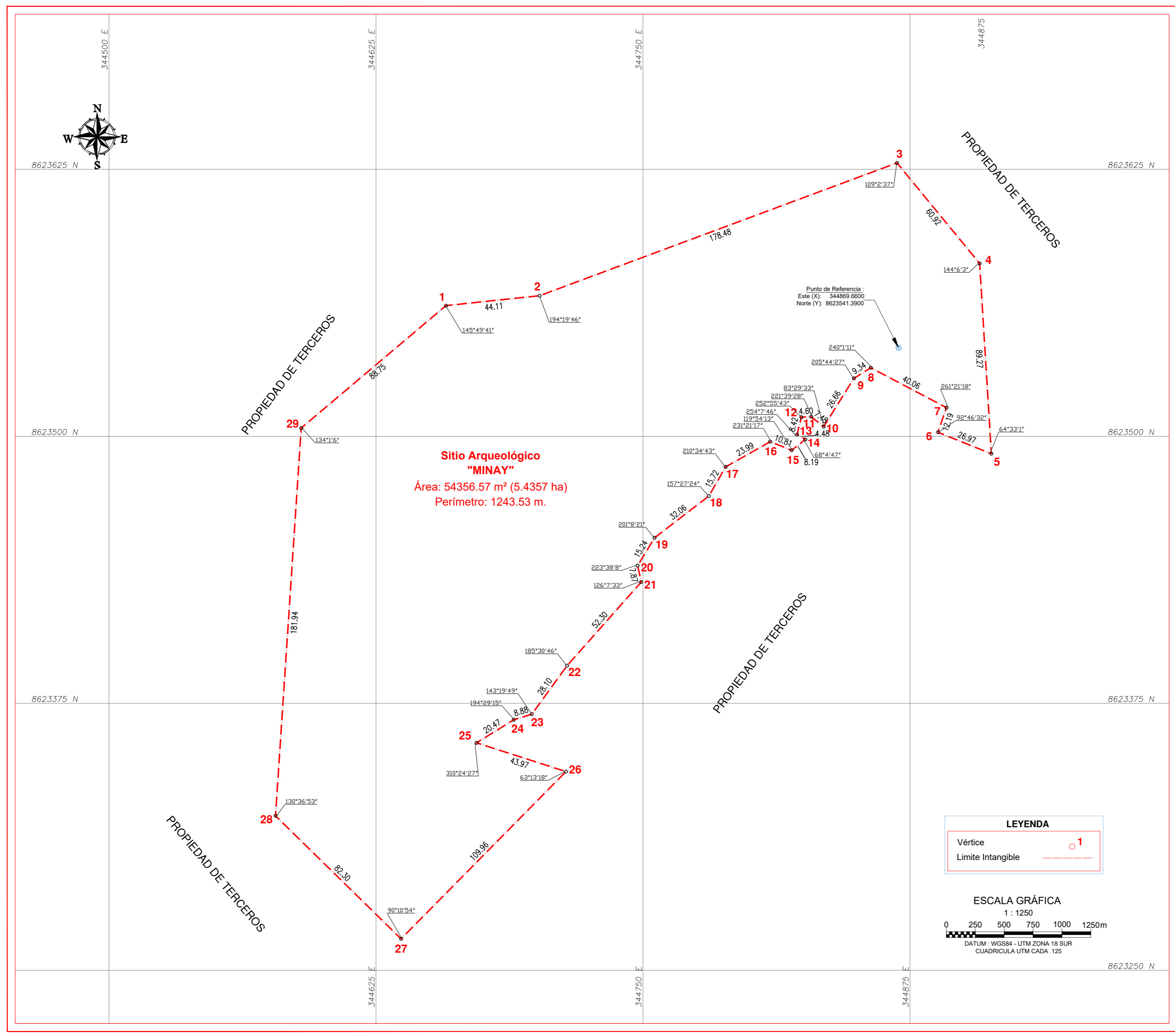
Foto 3. Sitio Arqueológico Minay. Vista de las estructuras arqueológicas presentes en la ladera del cerro Minay.



Foto 4. Sitio Arqueológico Minay. Vista de las construcciones modernas al interior del área arqueológica, nótese el área utilizada para el acopio de desechos por parte de la comunidad.



Foto 5. Sitio Arqueológico Minay. Vista de las estructuras arqueológicas presentes en el sector noreste del monumento arqueológico prehispánico.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 / 500 000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - DATUM WGS84					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	44.11	145°49'41"	344657.7600	8623561.1600
2	2-3	178.48	194°19'46"	344701.6200	8623565.8100
3	3-4	60.92	109°2'37"	344868.9300	8623627.9700
4	4-5	89.27	144°6'3"	344907.6200	8623580.9100
5	5-6	26.97	64°33'1"	344913.1100	8623491.8100
6	6-7	12.19	92°46'32"	344888.0900	8623501.8800
7	7-8	40.06	261°21'18"	344892.0900	8623513.4000
8	8-9	9.34	240°1'11"	344856.6500	8623532.0800
9	9-10	26.66	205°44'27"	344848.7500	8623527.1000
10	10-11	7.48	83°29'33"	344834.6100	8623504.5000
11	11-12	4.60	221°39'28"	344828.7600	8623509.1600
12	12-13	8.42	252°59'43"	344824.1700	8623508.9100
13	13-14	4.48	254°7'46"	344822.1400	8623500.7400
14	14-15	8.19	68°4'47"	344826.0300	8623498.5100
15	15-16	10.81	119°54'13"	344819.6000	8623493.4400
16	16-17	23.99	231°21'17"	344809.5700	8623497.4600
17	17-18	15.72	210°34'43"	344788.6900	8623485.6400
18	18-19	32.06	157°27'24"	344780.8500	8623472.0100
19	19-20	15.24	201°8'21"	344755.4300	8623452.4700
20	20-21	7.87	223°38'8"	344747.5100	8623439.4500
21	21-22	52.30	126°7'33"	344749.1900	8623431.7600
22	22-23	28.10	185°30'46"	344714.5000	8623392.6200
23	23-24	8.88	143°19'49"	344697.9700	8623369.9000
24	24-25	20.47	194°29'15"	344689.4900	8623367.2600
25	25-26	43.97	310°24'27"	344672.0900	8623356.4800
26	26-27	109.96	63°13'18"	344713.9500	8623343.0300
27	27-28	82.30	90°10'54"	344636.7500	8623264.7200
28	28-29	181.94	130°36'53"	344577.9600	8623322.3100
29	29-1	88.75	134°1'6"	344590.0000	8623503.8500
TOTAL		1243.53	4860°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			4860°0'0"		
Error acumulada =			00°00'00"		

LEYENDA

Vértice 1

Limite Intangible

ESCALA GRÁFICA
1 : 1250

DATUM : WGS84 - UTM ZONA 18 SUR
CUADRICULA UTM CADA 125

PERÚ		Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
Plano perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO "MINAY"					
Arq ^l Responsable: Lic. Héctor Cárdenas Castro (Dirección de Control y Supervisión)					
Edición: Tec. Lily García Pino					
Dpto:	LIMA	Provincia:	CAÑETE	Distrito:	CALANGO
Punto de referencia:	Este (X): 344869.6600 Norte (Y): 8623541.3900	Área:	54356.57 m ² 5.4357 Ha	Perímetro:	1243.53 ml.
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18
Fecha de elaboración:	Julio 2023	Código de Plano:	PProv-056-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84		